

**LEY QUE DECLARA EL 16 DE ABRIL DE CADA AÑO "DIA
NACIONAL DEL CARDIOLOGO".**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la cardiología en la República dominicana, ha obtenido en los últimos años, logros de vital importancia, implementado tecnología moderna en cuanto a diagnósticos y en la concientización a la ciudadanía a través de programas de educación continuada en la prevención de enfermedades cardiovasculares, permitiéndole situarse acorde con los grandes retos y desafíos que ha experimentado la medicina a nivel mundial, en este siglo XXI;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que conforme a la trayectoria que ha exhibido en la últimas décadas la clase médica, en el ramo de la cardiología, dan constancia de que este sub-sector es uno de los mas organizados e innovadores en el país, manteniendo una dinámica por más de 50 años, a partir de que un grupo de distinguidos especialistas en la materia, encabezados por los doctores **Héctor Mateo, Ángel Chan Aquino, Luis Fernández Martínez, Luis José Soto Martínez, Carlos Rogelio Lamarche Rey, Luis Cuello Mainardi, Salomón Jorge, Escipión Oliveira, Norma Gómez Patiño de Oliveira,** entre otros destacados galenos, fundaran el 16 de abril de 1962, la **Sociedad Dominicana de Cardiología, institución sin fines de lucro, afiliada al Colegio Medico Dominicano y que en la actualidad a grupa a mas de 400 cardiólogos que ejercen la especialidad en la República Dominicana;**

CONSIDERANDO TERCERO: Que producto de esa conmemorable e importante fecha de creación, se ha instituido el día 16 de abril de cada año Día del Cardiólogo Dominicano;

CONSIDERANDO CUARTO: Que a través de la Sociedad Dominicana de Cardiología, se han implementado diversos programas educativos dirigidos a la ciudadanía recomendando medidas de cómo prevenir enfermedades cardiovasculares, tomando en cuenta que cada año mueren a nivel mundial cerca de 17 millones de personas, además de que en nuestro país cerca del 32% de la población padece de hipertensión arterial, siendo esto uno de los principales factores de riesgo para padecer enfermedad cardiovascular.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de los diversos sectores de la ciencia, sobre todo en la medicina, tanto en sus avances científicos como en el reconocimiento de sus logros, en este sentido la Cardiología Dominicana es uno los sub-sectores de la medicina con mas aportes de experimentos científicos puestos en marcha a favor de la salud del pueblo dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010;

VISTA: La Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignaciones de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar, el día 16 de abril de cada año como el "**Día Nacional del Cardiólogo**".

Artículo 2.- Declaratoria. Se declara el día 16 de abril de cada año "**Día Nacional del Cardiólogo**".

Artículo 3.- Medidas Administrativas. El Ministerio de Salud Pública elaborará actividades conmemorativas dirigidas al fomento conciencia pública a través de la producción y difusión de documentales y la organización de actividades conmemorativas del **Día Nacional del Cardiólogo**.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

YVONNE CHAHIN SASSO
Senadora de la República
Provincia El Seibo